RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 11458/2026

APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO INSPECCION DE SITIOS DE PRODUCCIÓN DE FLORES BULBOSAS ORNAMENTALES DE EXPORTACIÓN.

Santiago, 19/11/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3.571 de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Nº 8742 de 2026, que aprueba el Reglamento específico para la autorización de terceros en la ejecución de inspección y/o muestreo de material de propagación para certificación varietal y/o fitosanitaria y deroga resolución exenta N° 7463/2020, de la dirección nacional del SAG; el Decreto N°42/2026, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

3. Que, artículo 3°, letra o) del mismo cuerpo legal, establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.

4. Que, es atribución del Director Nacional celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio, conforme lo establece el artículo 7, letra n) de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio.

5. Que, por Resolución Exenta N° 3.571 de 2020 se aprobó el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, constituyéndolo como el único procedimiento definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales.

6. Que, el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, aprobado por la Resolución Exenta Nº 3.571 de 2020, establece que la autorización de terceros estará circunscrita sólo para aquellas acciones que se ejecuten dentro de programas oficiales y actividades contempladas en reglamentos específicos de autorización emanados de la Dirección Nacional del Servicio.

7. Que, mediante Resolución Exenta Nº 8.742 de 2026, se aprobó el Reglamento específico para la autorización de terceros en la ejecución de inspección y/o muestreo de material de propagación para certificación varietal y/o fitosanitaria, incorporado en el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

8. Que, el Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en la Ejecución de Inspección y/o Muestreo de Material de Propagación para Certificación Varietal y/o Fitosanitaria, aprobado mediante Resolución Exenta N.° 8.742, de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, establece que la autorización para ejecutar dichas actividades se otorgará según el programa técnico y por especie o grupo de especies, cuyas condiciones, requisitos y especificaciones técnicas deberán ser desarrolladas en los respectivos instructivos técnicos o documentos complementarios; por lo que resulta necesario aprobar el “Instructivo Técnico para la Inspección de Sitios de Producción de Flores Bulbosas Ornamentales de Exportación”, código D-ATR-AAT-125, con el objeto de establecer los requisitos aplicables a los postulantes y terceros autorizados, así como la metodología, condiciones y procedimientos para la ejecución de las inspecciones y toma de muestras en sitios de producción de flores bulbosas ornamentales destinadas a la certificación fitosanitaria de exportación.

9. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de

actos administrativos, por lo que es necesario formalizar el documento señalado precedentemente.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el instructivo técnico y los documentos relacionados que se especifican a continuación, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

1.1 D-ATR-AAT-125 INSTRUCTIVO TÉCNICO INSPECCIÓN DE SITIOS DE PRODUCCIÓN DE FLORES BULBOSAS ORNAMENTALES DE EXPORTACIÓN.

1.2 F-ATR-AAT-403 Formulario Resultado de pre-requisitos en bulbos.

1.3 F-ATR-AAT-404 Formulario Registro de Inspección de Campo de Bulbosas

1.4 F-ATR-AAT-405 Formulario Inscripción de productor y sitios de producción de bulbos.

1.5 F-ATR-AAT-406 Formulario de Inspección.

LOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1.1 D-ATR-AAT-125 INSTRUCTIVO TÉCNICO INSPECCIÓN DE SITIOS DE PRODUCCIÓN DE FLORES BULBOSAS ORNAMENTALES DE EXPORTACIÓN.

1.OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente instructivo técnico establece los requisitos que deben cumplir los postulantes y los Terceros Autorizados para la ejecución de inspecciones de campo en sitios de producción de bulbos, cormos, rizomas y otras estructuras subterráneas de ornamentales.

Asimismo, define la metodología aplicable a dichas inspecciones, cuyos resultados servirán como antecedente para los procesos de certificación fitosanitaria de exportación. Del mismo modo, establece las condiciones y procedimientos que deberán observarse para la toma de muestras en crecimiento activo, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por los países de destino.

Las principales especies que abarca el presente instructivo son las siguientes:

- Tulipanes (*Tulipa spp.*)
- Narcisos (*Narcissus spp.*)
- Jacintos (*Hyacinthus spp.*)
- Azucenas o Lirios (*Lilium spp.*)
- Gladiolos (*Gladiolus spp.*)
- Dalias (*Dahlia spp.*)
- Calas (*Zantedeschia spp.*)
- Amarilis (*Hippeastrum spp.*)
- Fresias (*Freesia spp.*)
- Cebollas ornamentales (*Allium spp.*)
- Nazarenos (*Muscari spp.*)
- Alstroemerias (*Alstroemeria spp.*)
- Peonías (*Paeonia spp.*)

Junto con las especies bulbosas antes listadas, el alcance del presente documento también considera Leucojum, Ranunculus, Begonia, Iris, Nerine, Crocus, Canna, Anemone, Convallaria, Nelumbo nucifera, Polianthes tuberosa y otras especies ornamentales subterráneas.

2.DEFINICIONES.

Flores bulbosas	Las plantas bulbosas son especies herbáceas perennes que almacenan sus nutrientes y agua en órganos subterráneos de reserva como bulbos verdaderos, cormos, rizomas o tubérculos.
Cultivo de una temporada	Corresponden a las flores bulbosas que son plantadas y cosechadas durante el mismo ciclo de crecimiento.
Cultivo de dos temporadas	Corresponden a las flores bulbosas que son plantadas y cosechadas después del segundo ciclo de crecimiento.
Lote	Unidad de producción claramente delimitada dentro de un sitio de producción, identificada mediante un código único y manejada bajo condiciones homogéneas de origen, especie, variedad y manejo agronómico.
Sitio de producción	Lugar, predio o unidad productiva claramente individualizada en la que se establecen uno o más lotes de bulbosas ornamentales sometidos a inspección.

Pre-requisitos	Condiciones normativas, fitosanitarias y técnicas previas que debe cumplir obligatoriamente un productor o exportador en territorio nacional antes de que el SAG pueda autorizar y emitir la Certificación Fitosanitaria hacia un mercado extranjero.

3. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

Las personas interesadas en postular a la autorización, deben cumplir con lo establecido en el numeral 4 del Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en la Ejecución de Inspección y/o Muestro de Material de Propagación para Certificación Varietal y/o Fitosanitaria, documento código D-ATR-AAT-057 y lo establecido en el presente Instructivo Técnico.

3.1 Requisitos de personal.

Los postulantes a terceros autorizados deberán cumplir los requisitos de personal establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en la Ejecución de Inspección y/o Muestreo de Material de Propagación para Certificación Varietal y/o Fitosanitaria, código D-ATR-AAT-057, versión vigente.

Las inspecciones de campo deberán ser realizadas por un equipo de inspección integrado por un (1) jefe de equipo y un (1) ayudante autorizado.

El equipo podrá operar en una o más zonas geográficas, según lo permitido por el reglamento específico. Sin perjuicio de ello, el tercero autorizado será responsable de garantizar que las inspecciones se efectúen dentro del estado fenológico establecido, adoptando las medidas necesarias para superar eventuales dificultades derivadas de la distancia, accesibilidad, condiciones climáticas, estado de los caminos u otros factores que pudieran afectar su ejecución.

3.2 Requisitos de equipamiento.

El tercero autorizado deberá disponer de una oficina con instalaciones y equipamiento adecuados para el desarrollo de sus actividades, incluyendo equipos computacionales y acceso a internet que permitan el ingreso de información al sistema informático correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del Reglamento Específico.

La ubicación de dichas dependencias deberá ser informada al Servicio, con el objeto de facilitar las actividades de supervisión que este realice.

Asimismo, el tercero autorizado deberá contar con los materiales, equipos y documentos necesarios para la ejecución de las inspecciones de sitios de producción de bulbosas ornamentales y para la realización de la toma de muestras, conforme a los métodos y procedimientos establecidos por el Servicio.

Los requisitos mínimos de equipamiento, materiales y documentación son los siguientes:

a) Formulario de programación de actividades, confeccionado conforme al formato establecido por el Servicio, contenido en el formulario F-CER-VPE-SE-012.

b) Registro de inspección de campo de bulbosas, confeccionado conforme al formato establecido por el Servicio, contenido en el formulario F-ATR-ATT-404.

c) Solicitud de certificación fitosanitaria en crecimiento activo para bulbosas, confeccionada conforme al formato establecido por el Servicio, contenida en el formulario F-CER-VPE-PA-001.

d) Acceso a la información oficial sobre requisitos fitosanitarios de importación de los países de destino, a través de las plataformas o sistemas dispuestos por el Servicio.

e) Vehículos en cantidad suficiente para atender la zona geográfica asignada, debiendo disponerse de, al menos, un vehículo por cada equipo de inspección.

f) Elementos de protección personal desechables para el ingreso y realización de inspecciones en cada uno de los lotes presentes en los sitios de producción de bulbosas.

g) Equipos para georreferenciación y medición de superficies.

h) Palas y demás herramientas necesarias para la toma de muestras.

i) Guantes y desinfectante de manos.

j) Cooler y elementos refrigerantes (ice packs) para el transporte y conservación de las muestras.

4. INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES Y SITIOS DE PRODUCCIÓN.

Cada año, los productores deberán inscribir ante el SAG los Sitios de Producción (SdP) destinados al proceso de certificación. Para efectuar dicha inscripción, los sitios de producción deberán encontrarse asociados a un Código SAG de Productor (CSG) vigente.

La inscripción deberá realizarse mediante el formulario**“Inscripción de Productor y Sitios de Producción”**, código F-ATR-ATT-405, el cual deberá remitirse al correo electrónico **exportaciones.mapro@sag.gob.cl**, con copia al correo electrónico del Supervisor Sectorial SAG correspondiente, hasta el 25 de agosto de cada año.

Una vez recepcionadas y validadas las inscripciones, la Sección MAPRO deberá remitir al Tercero Autorizado la

información relativa a la ubicación de los Sitios de Producción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de inscripción, con el objeto de facilitar la planificación y ejecución de las actividades de inspección.

5.INSCRIPCIÓN DE LOTES PARA INSPECCIONES DURANTE CRECIMIENTO ACTIVO.

Los productores deberán inscribir todos los lotes de bulbosas comerciales destinados a inspección durante el período de crecimiento activo. Se exceptúan de esta obligación los cultivos provenientes de escamas desnudas durante su primer año de desarrollo. El productor deberá informar al SAG el listado de los cultivos comerciales de dos (2) temporadas establecidos en cada sitio de producción.

Para la inscripción de los lotes, el productor deberá presentar ante la Oficina Sectorial SAG correspondiente a la ubicación del Sitio de Producción el formulario **"Solicitud de Certificación Fitosanitaria en Crecimiento Activo para Bulbosas"**, F-CER-VPE-PA-001.

El plazo para la inscripción de los lotes de bulbosas será hasta el **31 de octubre de cada año** para los cultivos de dos (2) temporadas y hasta el **30 de noviembre de cada año** para los cultivos de una (1) temporada.

La solicitud deberá presentarse ante la Oficina Sectorial SAG competente y estar acompañada de un plano de plantación en el que se identifique la distribución de los lotes y la cantidad de camas de plantación que componen cada uno de ellos.

En el caso de los bulbos de *Lilium*, al momento de la inscripción los lotes deberán contar con los resultados de los análisis efectuados a los bulbos madre, los cuales deberán adjuntarse a la **"Solicitud de Certificación Fitosanitaria en Crecimiento Activo para Bulbosas"**, código F-CER-VPE-PA-001. Asimismo, los lotes de bulbos de *Lilium* deberán encontrarse codificados conforme a lo establecido por el Servicio en el documento **"Lineamientos para el Proceso de Certificación de Bulbos de Lilium"**.

Una vez recibida la solicitud, el Supervisor SAG correspondiente deberá verificar que los antecedentes presentados se encuentren completos y conformes. De aprobarse la documentación, se tendrá por aceptada la **"Solicitud de Certificación Fitosanitaria en Crecimiento Activo para Bulbosas"**, código F-CER-VPE-PA-001.

La aceptación de la solicitud deberá ser comunicada al tercero autorizado dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación**, con el fin de que este pueda programar y ejecutar oportunamente las actividades de inspección.

6. METODOLOGÍA DE INSPECCIÓN EN CRECIMIENTO ACTIVO DE BULBOSAS ORNAMENTALES.

El Jefe de Equipo deberá coordinar con la contraparte designada por el productor la fecha y hora de la inspección, asegurando que se cumplan, a lo menos, las siguientes condiciones previas para permitir su adecuada ejecución:

- Que el riego de los lotes a inspeccionar haya sido suspendido con la anticipación suficiente para permitir la correcta observación del cultivo.
- Que se hayan cumplido los períodos de reingreso establecidos para los plaguicidas aplicados al cultivo. Será responsabilidad del productor asegurar el cumplimiento de dichos períodos.
- Que se hayan realizado las labores necesarias de control de malezas, de manera que estas no dificulten la inspección.
- Que se haya eliminado la totalidad de las plantas voluntarias de papa presentes en el sitio de producción.

Una vez coordinada la inspección, el jefe de equipo deberá contrastar la información consignada en la **"Solicitud de Certificación Fitosanitaria en Crecimiento Activo para Bulbosas"**, código F-CER-VPE-PA-001, con las condiciones observadas en terreno, verificando la existencia de los lotes informados por el productor y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cada lote deberá encontrarse identificado mediante un letrero ubicado al inicio y al final de la cama de plantación, en el cual se indique, al menos, el código único de inspección. Cuando una misma cama de plantación contenga más de un lote, deberá identificarse claramente el inicio y término de cada uno de ellos.
- Entre dos lotes ubicados en una misma cama de plantación deberá existir una separación mínima de un (1) metro.
- El cultivo deberá presentar condiciones que permitan su adecuada inspección y la verificación de la ausencia de plagas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos señalados precedentemente facultará al Jefe de Equipo para rechazar la inspección del lote o del Sitio de Producción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá otorgarse un plazo máximo de cinco (5) días corridos para subsanar las observaciones detectadas, siempre que ello no comprometa la ejecución de la inspección dentro del estado fenológico establecido

Antes de ingresar al cultivo, los integrantes del equipo de inspección deberán utilizar indumentaria desechable que cubra, al menos, las piernas y el calzado. Asimismo, deberán contar con guantes desechables o con elementos desinfectantes que permitan la sanitización de las manos entre lotes, cuando corresponda.

Verificado el cumplimiento de las condiciones iniciales, el equipo de inspección deberá efectuar una evaluación general del cultivo, identificando sectores con desarrollo deficiente, daños o cualquier otra condición que pudiera afectar la inspección o constituir un indicio de presencia de plagas.

Como regla general, deberá inspeccionarse un mínimo del diez por ciento (10%) de las camas de plantación de cada lote. Cuando las observaciones realizadas no evidencien síntomas o signos asociados a las plagas de

interés, la intensidad de inspección podrá reducirse al cinco por ciento (5%) de las camas de plantación. En todos los casos deberá inspeccionarse, a lo menos, una cama completa.

El recorrido de inspección deberá realizarse por los surcos existentes entre las camas de plantación, evitando transitar sobre estas. Cuando sea necesario cambiar de cama, el desplazamiento deberá efectuarse preferentemente por las zonas de corte o por las áreas destinadas a la instalación de tuberías.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los requisitos fitosanitarios del país de destino establezcan protocolos específicos de inspección, como ocurre para los bulbos de *Lilium* con destino a Japón, Taiwán o Vietnam, la inspección deberá realizarse mediante la evaluación de cinco (5) estaciones de muestreo de dos mil (2.000) plantas cada una.

La misma intensidad de inspección deberá aplicarse cuando se detecten síntomas atribuibles a los virus sujetos a certificación, con el fin de determinar el porcentaje de incidencia de la plaga sobre la base de las observaciones efectuadas en las cinco (5) estaciones de dos mil (2.000) plantas cada una.

Si durante la inspección se detectan síntomas o signos compatibles con una plaga cuya identidad no pueda determinarse en terreno, se deberá informar de inmediato al SAG, a través de correo electrónico u otro medio que el Servicio establezca. Asimismo, el equipo de inspección deberá remitir una muestra a un laboratorio oficial o autorizado para la confirmación diagnóstica de la plaga, aun cuando los requisitos fitosanitarios del país de destino no contemplen la realización de análisis de laboratorio.

El Jefe de Equipo será responsable de planificar y ejecutar tanto las inspecciones como la toma de muestras en condiciones que favorezcan la detección de las plagas especificadas en la **“Solicitud de Certificación Fitosanitaria en Crecimiento Activo para Bulbosas”**, código F-CER-VPE-PA-001, previamente aceptada por el Supervisor SAG correspondiente.

Finalmente, el equipo de inspección deberá registrar los resultados obtenidos en el formulario de inspección establecido por el Servicio, código F-ATR-AAT-406. Dicho formulario deberá ser completado en terreno y mantenerse archivado por el Tercero Autorizado por un período mínimo de dos temporadas.

6.1 Cantidad y oportunidad de inspección.

Durante el período de crecimiento activo del cultivo deberán realizarse las siguientes inspecciones:

a) Cultivo del stock de plantación y/o bulbosas comerciales de una (1) o dos (2) temporadas. Se deberán realizar dos (2) inspecciones durante el desarrollo del cultivo. La primera inspección deberá efectuarse antes del inicio de la floración. La segunda inspección deberá realizarse durante el período de floración. Será responsabilidad del productor informar oportunamente al tercero autorizado cuando el cultivo se encuentre en los estados fenológicos adecuados para la realización de ambas inspecciones. En este contexto, el productor deberá informar al tercero autorizado la ocurrencia del estado fenológico requerido con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

b) Cultivos de escamas.

Se deberá efectuar una (1) inspección durante el desarrollo del cultivo, la cual deberá realizarse en el mismo período en que se ejecuta la segunda inspección de los lotes comerciales.

El objetivo de esta inspección será iniciar el control del stock de plantación y verificar la condición fitosanitaria del cultivo respecto de los virus sujetos a certificación.

Será responsabilidad del productor informar oportunamente al tercero autorizado, mediante correo electrónico u otro medio establecido por el Servicio, con copia al funcionario SAG que corresponda, cuando el cultivo alcance el estado fenológico adecuado para la ejecución de la inspección. Dicho aviso deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha programada para la inspección. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar la ejecución oportuna de las actividades de inspección y dar lugar a las medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.

6.2 Estimación densidad de plantas.

En los casos en que la inspección deba realizarse mediante cinco (5) estaciones de dos mil (2.000) plantas cada una, previo al inicio de la inspección se deberá determinar la densidad del cultivo mediante el conteo del número de plantas por metro cuadrado.

A partir de este valor, se deberá calcular la longitud de cultivo que deberá ser inspeccionada en cada estación para alcanzar una población equivalente a dos mil (2.000) plantas. Dicho cálculo deberá utilizarse para definir la extensión mínima a recorrer en cada estación de inspección.

6.3 Resultado de la inspección.

Adicionalmente, las bulbosas deberán cumplir los requisitos específicos exigidos por los distintos países de destino. Para verificar el cumplimiento de estos requisitos, se confeccionará una Planilla de Resultados de Prerrequisitos, utilizando el formulario “Resultado de Pre-requisitos en Bulbosas”, código F-ATR-AAT-403.

Los Jefes de Equipo deberán remitir los resultados obtenidos para cada lote al correo electrónico exportaciones.mapro@sag.gob.cl, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ejecución de la inspección.

Una vez recepcionados los antecedentes correspondientes a todos los Sitios de Producción, la Sección MAPRO deberá consolidar la información y remitirla, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, tanto a los inspectores SAG responsables de las inspecciones fitosanitarias de bulbosas como a los funcionarios

encargados de la emisión de los certificados fitosanitarios.

6.4 Rechazos y reinspecciones.

En caso de rechazo de un lote debido a la presencia de sintomatología de virus o por condiciones que impidan realizar una inspección adecuada, tales como enmalezamiento o presencia de plantas voluntarias de papa (*Solanum tuberosum*), el productor podrá adoptar las medidas correctivas necesarias para sanear el cultivo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la notificación de rechazo.

Una vez implementadas las acciones correctivas, el productor deberá solicitar formalmente una reinspección al equipo de inspección que efectuó el rechazo, con copia al Supervisor SAG respectivo. Recibida la solicitud, el equipo de inspección deberá informar por escrito la fecha programada para la reinspección, la que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

Por el contrario, cuando el rechazo se origine por condiciones que afecten el follaje e impidan verificar adecuadamente la ausencia o presencia de virus, tales como daños severos causados por *Botrytis spp.*, granizo, heladas, aplicaciones inadecuadas de plaguicidas u otras situaciones de similar naturaleza, el rechazo será definitivo.

En estos casos, los lotes rechazados serán excluidos del proceso de certificación fitosanitaria en crecimiento activo y eliminados del sistema de certificación. Sin perjuicio de lo anterior, dichos lotes podrán destinarse a la exportación hacia aquellos países cuyos requisitos fitosanitarios no contemplen inspecciones en crecimiento activo.

6.5 Metodología de muestreo.

Cuando los lotes se encuentren inscritos para países cuyos requisitos fitosanitarios contemplen análisis de laboratorio de muestras obtenidas durante el crecimiento activo, destinados a verificar la ausencia de virus, nematodos, hongos, bacterias, insectos o ácaros, el equipo de inspección deberá efectuar la toma de muestras en el momento fenológico según lo establecido en el documento “Criterios para Muestreo en Lugares de Producción”, ya que debe ser ejecutado el más adecuado para la detección de la plaga o grupo de plagas correspondiente.

La toma de muestras deberá realizarse conforme a lo establecido en el documento “Criterios para Muestreo en Lugares de Producción”, código D-CER-VPE-PA-001, versión 02, así como a cualquier otro procedimiento específico que el Servicio haya definido para la plaga o requisito fitosanitario correspondiente.

6.6 Informe de inspección.

Finalizada la inspección, el equipo de inspección deberá completar y emitir el “Registro de Inspección de Campo de Bulbosas”, código F-ATR-ATT-404, consignando la totalidad de las observaciones y resultados obtenidos durante la actividad.

El tercero autorizado deberá ingresar la información contenida en dicho registro al sistema informático dispuesto por el Servicio, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la ejecución de la inspección.

El registro original deberá mantenerse archivado de conformidad con los requisitos de conservación documental establecidos en el presente instructivo.

6.7 Término de jornada de inspección.

Al término de cada jornada de inspección, el equipo de inspección deberá registrar en el recuadro de observaciones del formulario “Programación de Actividades”, código F-CER-VPE-SE-012, cualquier modificación realizada respecto de la programación originalmente informada.

En aquellos casos en que no haya sido posible ejecutar las inspecciones programadas en uno o más Sitios de Producción, deberán consignarse las razones, circunstancias o contingencias que impidieron la realización de dichas actividades.

El formulario actualizado deberá ser remitido por correo electrónico al Supervisor Técnico SAG correspondiente a más tardar a las 09:00 horas del día siguiente a la ejecución de las inspecciones, consignando claramente si es una modificación de la programación informada previamente debido a la imposibilidad de ejecutar actividades debido a causas de fuerza mayor, o por el contrario se debe a inadecuada programación de tiempo.

Lo anterior con el objeto de tener un mejor control de la gestión operativa y de las causas de reprogramación.

7. OBLIGACIONES DEL TERCERO.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento General, el Reglamento Específico y el Convenio de Autorización respectivo, el Tercero Autorizado deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a. Mantener las instalaciones, equipamiento, materiales, documentos y recursos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades autorizadas, de conformidad con lo establecido en el presente instructivo y en el Reglamento Específico.
b. Disponer del personal autorizado requerido y asegurar que las inspecciones y tomas de muestras sean ejecutadas exclusivamente por personal debidamente autorizado por el Servicio.
c. Coordinar oportunamente con la contraparte designada por el productor la fecha y hora de las inspecciones, verificando que se encuentren dadas las condiciones necesarias para su correcta ejecución.
d. Programar diariamente las actividades de inspección mediante el formulario “Programación de Actividades”, código F-CER-VPE-SE-012, incluyendo la ruta de inspección y el detalle de los Sitios de Producción y lotes programados. Esta programación deberá ser remitida al Servicio con una anticipación

mínima de veinticuatro (24) horas a su ejecución.

e. Ejecutar las inspecciones y tomas de muestras en el estado fenológico que corresponda, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente instructivo y en los protocolos específicos exigidos por los países de destino.
f. Verificar, previo al inicio de cada inspección, que el cultivo reúna las condiciones necesarias para su evaluación, incluyendo la correcta identificación de los lotes, el control adecuado de malezas, el cumplimiento de los períodos de reingreso por aplicación de plaguicidas y la ausencia de factores que dificulten la inspección.
g. Contrastar en terreno la información contenida en las solicitudes, registros, croquis y demás antecedentes presentados por el productor con las condiciones observadas durante la inspección.
h. Verificar la existencia, correcta identificación y delimitación de los lotes incluidos en el proceso de certificación.
i. Utilizar y exigir el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Servicio durante la ejecución de inspecciones y tomas de muestras.
j. Realizar las inspecciones conforme a las metodologías, intensidades de inspección y criterios de evaluación establecidos en este instructivo y en los documentos complementarios emitidos por el Servicio.
k. Abstenerse de inspeccionar lotes que no reúnan las condiciones mínimas necesarias para su evaluación fitosanitaria. En tales casos, deberá dejar constancia de las observaciones detectadas e informar oportunamente al Servicio.
l. Informar inmediatamente al Servicio cualquier situación que comprometa la trazabilidad de los lotes, la integridad de las inspecciones o el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
m. En caso de rechazo de una inspección por causas subsanables, comunicar dicha situación al Servicio, registrar las observaciones correspondientes y coordinar la reinspección una vez que el productor haya acreditado la corrección de las deficiencias detectadas.
n. Planificar y ejecutar las inspecciones y tomas de muestras en condiciones que permitan la detección de las plagas sujetas a certificación y el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por los países de destino.
o. Remitir al Servicio, dentro de los plazos establecidos, los resultados de las inspecciones, tomas de muestras, análisis, prerrequisitos y demás antecedentes requeridos para el proceso de certificación.
p. Completar en terreno los formularios, registros e informes establecidos por el Servicio, asegurando la integridad, exactitud y trazabilidad de la información registrada.
q. Emitir y mantener actualizados los registros de inspección correspondientes e ingresar la información al sistema informático dispuesto por el Servicio dentro de los plazos establecidos.
r. Informar al Servicio las modificaciones efectuadas a la programación diaria de actividades y las causas que hayan impedido la ejecución de inspecciones programadas.
s. Mantener archivados los registros, formularios, informes, antecedentes de inspección y demás documentación generada durante la ejecución de las actividades autorizadas por un período mínimo de dos temporadas o por el plazo superior que establezca la normativa vigente.
t. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información obtenida durante el ejercicio de las actividades autorizadas, sin perjuicio de las obligaciones de información y reporte establecidas por el Servicio.
u. Ejecutar las actividades autorizadas con independencia, objetividad e imparcialidad, evitando cualquier situación que pueda generar conflictos de interés o afectar la confiabilidad de los resultados obtenidos.

8. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.

El SAG aplicará medidas por incumplimiento a los terceros autorizados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, el Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en la Ejecución de Inspección y/o Muestro de Material de Propagación para Certificación Variestal y/o Fitosanitaria , versión vigente y el no cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instructivo técnico.

La determinación de la medida aplicable deberá considerar la gravedad del incumplimiento, su impacto sobre la confiabilidad de las inspecciones, la existencia de reincidencia, la intencionalidad de la conducta y los antecedentes de desempeño del Tercero Autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior se indican las causales específicas que darán origen a la suspensión o revocación de la autorización.

8.1 Causales específicas para la suspensión de autorización:

a. No remitir al Servicio la programación de actividades dentro de los plazos establecidos.
b. No registrar o informar oportunamente modificaciones a la programación de inspecciones.
c. Ingresar fuera de plazo la información requerida en los sistemas informáticos dispuestos por el Servicio.
d. Mantener registros incompletos, desactualizados o con errores que afecten la trazabilidad de las actividades ejecutadas.
e. No conservar la documentación, formularios, registros e informes exigidos por el presente instructivo.
f. No remitir al Servicio los informes, resultados de inspección, resultados de prerrequisitos u otros antecedentes requeridos dentro de los plazos establecidos.
g. Incumplir las medidas de bioseguridad establecidas para la ejecución de inspecciones y tomas de muestras.
h. Modificar sin justificación la ruta de inspección previamente informada al Servicio.
i. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instructivo que no afecte

directamente la validez técnica de la inspección ni constituya una causal de revocación.

La suspensión será levantada una vez que el tercero autorizado acredite la implementación de las medidas correctivas exigidas por el Servicio.

8.2 Causales específicas para la revocación de la autorización:

a. Ejecutar inspecciones o tomas de muestras mediante personal no autorizado por el Servicio.
b. Realizar inspecciones o tomas de muestras sin ajustarse a las metodologías, procedimientos o criterios técnicos establecidos por el Servicio.
c. Emitir registros, informes o resultados que contengan información falsa, adulterada o deliberadamente incorrecta.
d. Omitir, alterar o eliminar antecedentes relevantes destinados al proceso de certificación fitosanitaria.
e. Informar o visar los resultados respecto de lotes que no hayan sido efectivamente inspeccionados.
f. Realizar inspecciones en estados fenológicos distintos de los establecidos, comprometiendo la validez técnica de los resultados.
g. Ocultar al Servicio situaciones que afecten la trazabilidad, identidad o condición fitosanitaria de los lotes inspeccionados.
h. Incumplir los principios de independencia, objetividad e imparcialidad en la ejecución de las actividades autorizadas.
i. Obstruir las actividades de supervisión realizadas por el Servicio o negar el acceso a información, registros, instalaciones o antecedentes requeridos para dichas actividades.
j. Reincidir en incumplimientos que hayan dado origen a suspensiones previas de la autorización.
k. Incurrir en cualquier conducta u omisión que comprometa la confiabilidad del sistema de certificación fitosanitaria o afecte la fe pública depositada en las actividades desarrolladas por el Tercero Autorizado, lo que será debidamente calificado por el Servicio.

1.2 F-ATR-AAT-403 Formulario Resultado de pre-requisitos en bulbos.

	RESULTADO DE PRE-REQUISITOS EN BULBOS	Código: F-ATR-AAT-403 Versión 01

Código único SAG	Región	Oficina SAG	Empresa	Especie	Variedad	Superficie (m2)	Bulbos plantados	Sitio de producción	CSG	Lote empresa	Argentina	Australia	Brasil	Canadá	China	Colombia	Cuba	EEUU	Japón	Kenia	Irán	Noruega	Taiwán	Tanzania	Turquía	Unión Europea	Vietnam	Guatemala	Perú

1.3 F-ATR-AAT-404 Formulario Registro de Inspección de Campo de Bulbosas.

Logo del Tercero Autorizado	**FORMULARIO** **Registro de Inspección de Campo de Bulbosas** *(FORM INSCRIPTION OF BULB GROWER AND PRODUCTION SITE)*	Código: F-ATR-AAT-404 Versión 01

Oficina SAG (SAG Office) _____
Productor (Grower) _____
Sitio de producción (Production site) _____
CSG (Code SAG grower) _____
Especie (specie) _____

1° inspección (1° Inspection) ☐ Fecha _____

2° inspección (2° Inspection) ☐ Fecha _____

Código único (Unique Code)	Variedad (Cultivar)	Superficie plantada (Planted area)	N° de bulbos plantados (N° of bulbs planted)	Plantas/m² (Plants/m²)	Longitud Estacion m (Station length m)	Plantas con sintomatologia de virus (Plants with virus symptoms)					Total %	Resultado (Result)	Otras plagas (Other pests)
						1	2	3	4	5			

_____
Nombre y firma de la Jefe de Equipo
(Name and signature of the Team Leader)

1.4 F-ATR-AAT-405 Formulario Inscripción de productor y sitios de producción de bulbos.

SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile	**FORMULARIO INSCRIPCION DE PRODUCTOR y SITIOS DE PRODUCCIÓN DE BULBOS** *(FORM INSCRIPTION OF BULB GROWER AND PRODUCTION SITE)*	Código: F-ATR-AAT-405 Versión 01

1. Antecedentes generales (*General background*)		
1.1	Razón Social del Productor (*Grower name*)	
1.2	Dirección del Productor (*Grower adreess*)	
1.3	Fecha de presentación (*Presentation date*)	
1.4	Especie *(Specie)*	

2. Identificación contraparte de campo *(Field counterpart identification)*

3. Identificación y ubicación de los sitios de producción
(Identification and location of production sites)

Nombre del Sitio de Producción *(Name of the Production Site)*	**CSG** *(Code SAG grower)*	**Región** *(Region)*	**Comuna** *(Distrite)*

Nombre y firma de la Contraparte
(Grower name and signature)

1.5 F-ATR-AAT-406 Formulario de Inspección.

Logo del tercero autorizado	**FORMULARIO** **DE INSPECCIÓN 10% intensidad** *(INSPECTION FORM 10% Intensity)*	Código: F-ATR-AAT-406 Versión 01

Oficina SAG (SAG Office) _____ 1° inspección (1° Inspection) ☐ Fecha _____

Productor (Grower) _____

Sitio de producción (Production site) _____ 2° inspección (2° Inspection) ☐ Fecha _____

CSG (Code SAG grower) _____

Especie (specie) _____

Código único (Unique Code)	Variedad (Cultivar)	Superficie plantada (Planted area)	N° de bulbos plantados (N° of bulbs planted)	Plantas/m² (Plants/m²)	Longitud Estacion m (Station length m)	Plantas con sintomatología de virus dentro del 10% inspeccionado (Plants showing symptoms of a virus among the 10% inspected)					Total virus %	Resultado (Result)	Otras plagas (Other pests)

Nombre y firma de la Jefe de Equipo
(Name and signature of the Team Leader)

2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el Instructivo técnico y los formularios aprobados por la presente Resolución, entrarán en vigencia a contar de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución, el Instructivo técnico y los formularios que ésta aprueba, estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra g) y h) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

4. **INSTRÚYESE** a la División de Protección Agrícola y Forestal, y al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros de este Servicio para que realicen de manera coordinada las acciones tendientes a la implementación y difusión de estos documentos, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

MMA/RGC/ACV/MRR/MVSP

Distribución:

- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central
- Sandra Bustos Orellana - Jefe Departamento de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Alvaro Rodrigo Benavente Vargas - Encargado Sección Certificación para Exportación de Material de Propagación - Oficina Central
- Vanessa Alejandra Bravo Maldonado - Profesional Sección Certificación para Exportación de Material de Propagación - Oficina Central
- Walter Eduardo Vergara Sepúlveda - Profesional Sección Certificación para Exportación de Material de

Propagación - Oficina Central
- Soledad Labbe Gonzalez - Profesional Sección Certificación para Exportación de Material de Propagación - Oficina Central
- María Verónica Suarez Del Pozo - Encargada Seccion Autorización de Terceros - Oficina Central

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=206379386&hash=b1570